

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 3764/05C. (PD. 3696/2005).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 3764/05C dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 585/03, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Sevilla, promovidos por María Carmen García Báñez, contra Angeles García Grau, herederos de Emilio Tisoli García y herederos desconocidos e inciertos de María García Cabrera; se ha dictado sentencia con fecha 21.9.05, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de doña María del Carmen García Báñez contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Sevilla con fecha 26.11.04 en el Juicio Ordinario núm. 585/03, y se confirma íntegramente la misma con imposición de las costas de estaalzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y con el fin de que sirva de notificación a los apelados rebeldes herederos de Emilio Tisoli García y herederos desconocidos e inciertos de María García Cabrera, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a veintiocho de septiembre de 2005.- El Magistrado Ponente, El Secretario.

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 1541/05C. (PD. 3697/2005).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 1541/05C dimanante de los autos de Juicio Verbal núm. 502/04, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Sevilla, promovidos por María Albertina Grilo Córdoba-Martínez y otros, contra Real Fundación Patronato de la Vivienda de Sevilla; se ha dictado sentencia con fecha 9.5.05, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representante de María Albertina Grilo Córdoba-Martínez, Manuel Alvarez García y Sabino Fonseca Caballos contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla en los autos número 502/04 con fecha del 9.9.04, y confirmamos íntegramente la misma con expresa imposición de costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación lo pronunciamos, mandamos y firmamos.».

Y con el fin de que sirva de notificación al apelado rebelde Sabino Fonseca Caballos, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a veintiocho de septiembre de 2005.- El Magistrado Ponente, El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 154/2004. (PD. 3698/2005).

NIG: 2906742C20040003054.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 154/2004. Negociado: 4.

De: Don Jesús Jiménez Astorga.

Procurador: Sr. Carlos González Olmedo.

Contra: Doña Francisca Sánchez González.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 154/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Doce de Málaga, a instancia de Jesús Jiménez Astorga contra Francisca Sánchez González sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a uno de marzo de dos mil cinco.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desah. F. Pago (N) 154/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Jesús Jiménez Astorga, con Procurador don Carlos González Olmedo y Letrado don Francisco Olmedo Jiménez; y de otra como demandado doña Francisca Sánchez González, sobre desahucio por falta de pago, y,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. González Olmedo, en nombre y representación de don Jesús Jiménez Astorga, contra doña Francisca Sánchez González, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de noviembre de 2003 respecto de la vivienda sita en la C/ Mariscal, núm. 5, 4.º derecha interior, de esta capital.

2.º Condenar a la demandada a que deje libre y a disposición de su dueño dicha vivienda.

3.º Imponer a la demandada la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos). Se hace saber a la demandada que, para que le sea admitido el recurso que presentase contra esta sentencia, deberá acreditar por escrito en su momento

hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Francisca Sánchez González, extiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante de los autos núm. 543/2004.
(PD. 3695/2005).*

NIG: 2906744S20040003871.
Procedimiento: Cantidad 543/2004. Negociado: MA.
De: Don Antonio del Aguila Montiel.
Contra: Canalizaciones Montalgue, S.L.

EDICTO

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 543/2004 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 05/05

En la ciudad de Málaga, a diecisiete de enero de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezedo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga y su provincia los presentes autos en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una, como demandante Antonio del Aguila Montiel.

ANTECEDENTES DE HECHO

Que con fecha 24 de mayo de 2004 por la parte actora se presentó escrito de demanda, en los términos que figuran en la misma, la cual fue admitida en legal forma, proveyéndose y citándose de comparecencia a las partes para la celebración de los actos de juicio, señalados para el día 17 de enero de 2005 a las 12,35 horas de su mañana, en cuyo día y hora comparece la parte actora, haciendo las partes las alegaciones que estimaron pertinentes a su derecho, levantándose el acta correspondiente a tal fin y que obra unida a las actuaciones.

HECHOS PROBADOS

1.º Don Antonio del Aguila Montiel, mayor de edad, y con domicilio en Málaga comenzó a trabajar por cuenta de la empresa Canalizaciones Montalgue, S.L. el día 9.9.03,

ostentando la categoría profesional de peón y percibiendo un salario mensual de 937,40 euros.

2.º Que como consecuencia de la referida relación laboral, la empresa demandada no ha abonado al actor las cantidades y por los conceptos que se expresan en demanda y que se dan aquí por reproducidos.

3.º Con fecha 10.5.04 se celebró sin avenencia el preceptivo acto de conciliación ante el CMAC.

4.º La demanda se presentó el 24.5.04.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Que la prestación por parte de los trabajadores de fuerza manual o trabajo intelectual al servicio de los empresarios tiene como razón de ser o contrapartida esencial la retribución por parte de éstos de los salarios convenidos, pactados o establecidos por Ley o Convenio Colectivo (artículo 4-2.º del Estatuto de los Trabajadores), y en el caso que nos ocupa al quedar suficientemente acreditado el incumplimiento de tal obligación, así como la cuantía de las remuneraciones y la relación laboral que unía al actor con el demandado en los períodos de tiempo mencionados, procede estimar la demanda en todas sus partes.

2.º Procede hacer condena de interés por mora por aplicación de lo dispuesto en el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Antonio del Aguila Montiel contra Canalizaciones Montalgue, S.L., condenado a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.301,87 euros.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y debiendo si el recurrente es demandado consignar en la cuenta corriente núm. 2954, codf. 67, Ofic. 4160, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Banesto, sucursal de C/ Alameda de Colón núm. 34, de Málaga, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de ciento cincuenta con veinticinco euros en la citada cuenta, codificación 65 del expresado Banco y sucursal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Canalizaciones Montalgue, S.L.

Se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintinueve de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.